



Expediente: PE12/I08H.2/C8.1.1/01/1641181726000060/2026.

Oficio: SF/PF/DNAJ/UT/R0114/2026.

Asunto: Se da respuesta a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio **1641181726000060**.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 11 de agosto de 2026.

VISTA la solicitud de acceso a la información pública recepcionada oficialmente el 28 de julio de 2026, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **1641181726000060**, en el que solicita lo siguiente: **"informe de requisitos. Otros datos para su localización. Documentación anexa solicitud de informacion.pdf"** (sic) y con:

FUNDAMENTO

Artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, párrafo primero, fracción I, 27 fracción XII y 45, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4, 16, 41 fracciones II, IV, V y VII, 127 y 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 4, 6, 19 fracción I, 38 fracciones III, VII, VIII y XI y 158, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 numeral 1.0.2.1.0.3 y 81 fracciones IV, V y 126 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y, en los

CONSIDERANDOS

Primero. – La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca es competente en términos de los artículos 41 fracciones II, IV, V, VII y XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 38 fracción III, VIII y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; para dar contestación a la solicitud con número de folio **1641181726000060**.

Segundo.– La Unidad de Transparencia para dar atención a la presente solicitud de información, requirió al área que, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, podría tener la información solicitada.

Tercero. – Por lo anterior con fundamento en el artículo 53 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, requirió mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/0144/2026, de fecha 28 de julio de 2026, a la Subsecretaría de Ingresos de esta Secretaría de Finanzas, a efecto de que diera contestación a los cuestionamientos solicitados.

Cuarto. – La Subsecretaría de Ingresos, mediante oficio número SF/SI/DIR/CTI/DAT/3512/2026, de fecha 10 de agosto de 2026, firmado por la Directora de Ingresos y Recaudación en el ámbito de su competencia dio respuesta a los cuestionamientos de la solicitud de información.

Quinto.– Respecto a lo solicitado en el numeral 21 del cuestionario que anexa a su solicitud, es de informarle que la Dirección de Ingresos y Recaudación, pone a disposición para consulta directa la información requerida en el citado numeral, por lo cual con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se le comunica que dicha información estará disponible para su consulta durante el plazo de sesenta días.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71295,
Teléfono: 01 951 5016900 EXT. 23257



ACUERDA

PRIMERO.- Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública recepcionada oficialmente el 28 de julio de 2026, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **1641181726000060**, mediante el oficio número SF/SI/DIR/CTI/DAT/3512/2026, de fecha 10 de agosto de 2026, mismo que se cita en el considerando cuarto del presente.

SEGUNDO.- Se adjunta al presente copia simple del oficio número SF/SI/DIR/CTI/DAT/3512/2026, de fecha 10 de agosto de 2026 y su anexo para su consulta y conocimiento.

TERCERO.- Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 144 y 145, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 169, 170 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>; o ante el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, ubicado en calle Almendros número 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", edificio "D", Saúl Martínez, segundo nivel, Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71295.

CUARTO.- Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud registrada con el folio número **1641181726000060**, de conformidad con los artículos 41 fracción V y 127, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 38 fracción VIII y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y DIFUSIÓN Y
Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

LIC. VÍCTOR HUGO SANTANA RUIZ

C.c.p. Expediente

Unidad de Transparencia
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

ADMC



OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

"2026. Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada.
Ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación"

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado
Procuraduría Fiscal

RECIBIDO
11 AGO 2026

Recibido: AGU 6278
Hora: 9:20 Anexos: CIA

EXPEDIENTE:

PE12/108H.2/C8.1.1/01/1641181726000060/2026

ORIGEN:

SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE INGRESOS Y RECAUDACIÓN
SF/SI/DIR/CTI/DAT/3512/2026
SE ATIENDE SOLICITUD

NÚMERO DE OFICIO:

ASUNTO:

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado
Procuraduría Fiscal
11 AGO 2026, Asuntos Jurídicos
ARCHIVO DE TRÁMITE

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a 10 de agosto de 2026

LIC. VÍCTOR HUGO SANTANA RUÍZ

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y DIFUSIÓN Y
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

P R E S E N T E.

RECIBIDO
11 AGO 2026

Recibido: AGU
Hora: 11:19 Anexos: CIA

En atención a su oficio número SF/PF/DNAJ/UT/0144/2026, de fecha del 28 de julio del año en curso, recibido en esta Dirección de Ingresos y Recaudación el mismo día; mediante el cual informa que, la Secretaría de Finanzas es Sujeto Obligado para atender la solicitud realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, asignado bajo el folio número **1641181726000060** que consiste en:

[...] "Informes de requisitos."

Documentación anexa: Solicitud de Información. [...]

Al respecto, una vez analizada la solicitud referida y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, por conducto de esta Dirección de Ingresos y Recaudación le informa:

Primero. La Secretaría de Finanzas no interviene como autoridad para autorizar, negar o resolver los procedimientos administrativos en materia de control vehicular; sin embargo, en el ámbito de sus atribuciones hacendarias, fiscales y de administración de los sistemas que soportan la gestión tributaria, participa en la revisión de determinados expedientes cuando se actualizan los supuestos establecidos en la legislación fiscal, ya sea por una situación jurídica o por un hecho previsto en la ley. Para determinar la obligación fiscal, así como el monto que corresponde pagar, debe aplicarse la normatividad vigente en el momento en que se origina dicha obligación y como consecuencia los supuestos previamente definidos en las reglas operativas del Sistema SIOX, particularmente aquellos con incidencia en la determinación de contribuciones, en el Registro Estatal de Contribuyentes u otros aspectos comprendidos dentro de sus facultades. Dicha intervención tiene por objeto verificar la correcta aplicación de las disposiciones fiscales y la consistencia de la información necesaria para la gestión tributaria.

Página 1 de 2

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez

Avenida Gerardo PandalGraff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257,

Teléfono: 01 951 5016900Ext. 23133



*"2026. Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación"*

Segundo. Se anexa al presente el cuestionario formulado por la persona solicitante, en el cual se da respuesta a las preguntas planteadas, conforme a la información que obra en los archivos de esta Dirección de Ingresos y Recaudación y a las atribuciones legalmente conferidas a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. Las respuestas se emiten atendiendo a los principios de legalidad, máxima publicidad, certeza, objetividad y transparencia previstos en la legislación aplicable en materia de acceso a la información pública.

Tercero. La información proporcionada corresponde exclusivamente al ámbito competencial de esta Dirección de Ingresos y Recaudación y se emite con base en los registros, documentación y sistemas de información disponibles al momento de la atención de la presente solicitud.

Lo anterior de conformidad a las facultades conferidas en los artículos 1, 2, 5 numerales 1.2./1.2.1./1.2.1.0.1; 54 fracción XXXVIII y 55 fracción XXV; Segundo Transitorio del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


LORENA ROJAS RIVERA

DIRECTORA DE INGRESOS Y RECAUDACIÓN.


Dirección de Ingresos y Recaudación
Subsecretaría de Ingresos
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca


MSC/REXR/Rac
CTI/DAT

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ASUNTO

Solicitud de información derivada de la respuesta emitida dentro del expediente número PE12/I08H.2/C8.1.1/01/1641181726000056/2026, oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R0103/2026, recaída a la solicitud de acceso a la información con folio 1641181726000056, mediante la cual la Secretaría de Finanzas manifestó carecer de atribuciones para regular, establecer, implementar, determinar o validar requisitos administrativos relacionados con procedimientos de movilidad, tránsito o control vehicular.

I. INTERVENCIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

1.- Si esa Secretaría manifestó carecer de atribuciones para regular, implementar, determinar o validar requisitos administrativos relacionados con procedimientos de movilidad y control vehicular, informe el fundamento jurídico que autoriza su intervención cuando un trámite vehicular es bloqueado, suspendido, observado o devuelto por causas relacionadas con la documentación presentada por el ciudadano.

La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca no cuenta con atribuciones para regular, establecer o modificar los requisitos administrativos aplicables a los procedimientos de control vehicular, facultad que corresponde a la autoridad competente en materia de movilidad. No obstante, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y el Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Finanzas participa en la administración de los procesos recaudatorios y del Registro Estatal de Contribuyentes, así como en la operación de sistemas vinculados con dichos procesos. En ese contexto, cuando determinados trámites presentan incidencia en materia tributaria y se actualizan los supuestos previamente configurados dentro del Sistema de Ingresos de Oaxaca (SIOX), el sistema canaliza el expediente para revisión por el personal de esta Secretaría y de la secretaría de Movilidad (SEMOVI). La intervención de esta dependencia se limita a verificar aspectos relacionados con la correcta aplicación de las disposiciones fiscales y la consistencia de la información necesaria para la determinación en cantidad líquida de contribuciones estatales y que se actualicen los hechos declarados por los contribuyentes en los trámites de registro vehiculares, sin que ello implique resolver sobre la procedencia del trámite vehicular ni establecer requisitos administrativos distintos de los definidos por la autoridad competente.

Como consecuencia de los trámites vehiculares realizado por los ciudadanos ante la autoridad en materia de movilidad del estado, se pueden actualizar en el momento del trámite, hechos generadores de obligaciones fiscales, dentro de los que se encuentran los señalados dentro de la Ley Estatal de Hacienda en vigor, en su Título Segundo "de los impuestos", Capítulos Quinto "sobre tenencia o uso de vehículos" y Sexto "sobre la Adquisición de vehículos de Motor Usados"; de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, Título Tercero "de los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos", Capítulo Sexto "Secretaría de Movilidad", que

por disposición legal, corresponde a esta Secretaría la determinación de las contribuciones al momento de realizar los trámites, conforme a los artículos 1 párrafos primero y segundo, 42, 44 fracción III, 50, 51 fracción II Ley Estatal de Hacienda en vigor; 4 penúltimo y último párrafos, 5 tercero y quinto párrafos, 29 de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca en vigor; numerales que tienen relación con lo fundado en numerales 37 fracción XXXIII, 165 y 166 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca vigente.

Lo anterior considerando que el registro de vehículos, expedición de placas y tarjetas de circulación entre otros, se encuentran condicionados al pago de contribuciones establecidas, siendo responsable de infracciones o delitos fiscales, los analistas que no se cercioren del pago de estas contribuciones de conformidad a los artículos 45 fracciones XI, XX, XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente, a la Secretaría de Finanzas le corresponde la recaudación de los Ingresos, así como hacer cumplir las obligaciones fiscales, mantener actualizado el Registro Estatal de Contribuyentes, y Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios, que en materia fiscal celebre el gobierno del Estado con la Federación, artículo 54 fracción VI, XI, Artículo 55 fracción IX, XVI, XX, Artículo 58 fracción XV, XVI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas vigente, artículo 1, 3, 5 fracciones I, II, III y VII, 7 fracción VI, 8, 9, 17 fracción II, 19, 37, 38, 42 fracción VIII, 53, 83, 104 fracción III del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, 1, 47 y 48, del Reglamento de Código vigente.

2.- Señale si la Secretaría de Finanzas tiene facultades para bloquear, suspender o impedir la continuación de un trámite vehicular por considerar que un documento digitalizado presenta baja calidad, ilegibilidad, deficiencias de escaneo o cualquier otra observación relacionada con la imagen del documento.

La respuesta es la misma que la proporcionada en la pregunta 1, por corresponder al mismo supuesto.

3.- En caso afirmativo, indique el fundamento jurídico específico (ley, reglamento, manual, lineamiento, acuerdo, circular, protocolo o cualquier otra disposición administrativa).

No Aplica

4.- Precise qué unidad administrativa y qué servidor público cuentan con facultades para ordenar dichos bloqueos.

No existen bloqueos lo que existe es la validación del trámite y sus requisitos por parte de SEMOVI en sus trámites vehiculares, siempre que se encuentren vinculados a la determinación y pago de contribuciones estatales por las declaraciones que presentan en los contribuyentes, son hechos generadores de obligaciones fiscales.

La validación de los expedientes electrónicos es realizada por personal adscrito al Departamento de Administración Tributaria de la Dirección de Ingresos y

Recaudación, mediante los perfiles de usuario habilitados dentro del Sistema de Ingresos de Oaxaca (SIOX).

5.- Indique si el bloqueo es realizado por un servidor público o mediante un sistema informático automatizado.

No aplica.

6. En caso de utilizarse un sistema automatizado, informe qué autoridad autorizó su implementación y remita el instrumento jurídico correspondiente.

No corresponde a la Dirección de Ingresos la suscripción o resguardo del documento jurídico mediante el cual se adquirió el servicio del Siox.

De conformidad al artículo 3 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente, y al decreto de creación publicado el día 22 de mayo de 2017, Corresponde a la Agencia de Tecnologías e innovación Digital órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas; Consolidar, y Administrar los aplicativos de cómputo, bienes informáticos, las bases de datos, etc, en la Administración Pública Estatal, Por lo anterior, se informa que el Sistema de Ingresos de Oaxaca (SIOX) constituye una plataforma tecnológica de apoyo para la gestión de los procesos administrativos y fiscales a cargo de la Secretaría de Finanzas.

7. Señale el procedimiento administrativo que debe seguirse antes de bloquear un trámite.

En virtud de que esta autoridad se encuentra sujeta al principio de legalidad previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, únicamente puede ejercer las atribuciones que expresamente le confieren la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y demás disposiciones jurídicas aplicables. En ese sentido, se considera que el planteamiento realizado es ambiguo.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 49, fracción XVIII, y 53 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, los pronunciamientos de esta autoridad deben realizarse respecto de situaciones reales y concretas que se encuentren dentro del ámbito de sus atribuciones, sin que la formulación de una pregunta implique el reconocimiento de los supuestos de hecho contenidos en ella. En consecuencia, se le invita a presentar la consulta prevista en el artículo 53 del ordenamiento antes citado, observando los requisitos establecidos en dicho precepto y siempre que la misma se encuentre relacionada con un trámite cuya atención sea competencia de esta Secretaría. Para tal efecto, podrá consultar el listado

de los trámites a cargo de esta autoridad en el siguiente enlace:
<https://www.finanzasoxaca.gob.mx/marco-juridico-2/#>.

8.- Informe cuál es el plazo máximo durante el cual un trámite puede permanecer bloqueado.

La respuesta es la misma que la proporcionada en la pregunta 7, por corresponder al mismo supuesto.

II. REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN

9.- Informe si el personal adscrito a la Secretaría de Finanzas realiza análisis sobre autenticidad, alteración, falsificación, integridad o validez de documentos digitalizados.

Esta Secretaría carece de facultades para practicar peritajes en materia de documentoscopia y grafoscopia, así como para determinar la autenticidad material de los documentos.

10.- En caso afirmativo, indique el fundamento jurídico que autoriza esa actividad.

No aplica.

11.- Informe si existe un protocolo técnico para determinar que un documento presenta irregularidades.

En atención a la presente solicitud, se informa que esta Secretaría no cuenta con un protocolo técnico específico para determinar que un documento presenta irregularidades.

*Las actividades que realiza el personal encargado de la revisión de expedientes electrónicos dentro del Sistema de Ingresos de Oaxaca (SIOX) se desarrollan exclusivamente respecto de los trámites que son competencia de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca. Dicha revisión tiene un carácter estrictamente administrativo y consiste en verificar que la documentación incorporada al expediente electrónico sea legible, completa y apta para su integración al trámite correspondiente, así como corroborar determinados datos, según corresponda al trámite de que se trate. Lo anterior no implica la aplicación de técnicas especializadas ni la emisión de dictámenes sobre la autenticidad, validez o eficacia jurídica de los documentos lo anterior respecto de trámites realizados por esta Secretaría y que podrá conocer en el siguiente enlace:
<https://www.finanzasoxaca.gob.mx/marco-juridico-2/#>.*

En consecuencia, esta Secretaría no cuenta con un protocolo técnico en los términos planteados por la persona solicitante.

12.- Remita copia del manual, protocolo o lineamiento que establezca dichos

criterios.

No aplica.

13.- Precise si las observaciones emitidas constituyen dictámenes técnicos o simples observaciones administrativas.

En virtud de que esta autoridad se encuentra sujeta al principio de legalidad previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, únicamente puede ejercer las atribuciones que expresamente le confieren la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y demás disposiciones jurídicas aplicables. En ese sentido, se considera que el planteamiento realizado es ambiguo.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 49, fracción XVIII, y 53 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, los pronunciamientos de esta autoridad deben realizarse respecto de situaciones reales y concretas que se encuentren dentro del ámbito de sus atribuciones, sin que la formulación de una pregunta implique el reconocimiento de los supuestos de hecho contenidos en ella. En consecuencia, se le invita a presentar la consulta prevista en el artículo 53 del ordenamiento antes citado, observando los requisitos establecidos en dicho precepto y siempre que la misma se encuentre relacionada con un trámite cuya atención sea competencia de esta Secretaría. Para tal efecto, podrá consultar el listado de los trámites a cargo de esta autoridad en el siguiente enlace: <https://www.finanzasoxaca.gob.mx/marco-juridico-2/#>.

III. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL

14.- Informe qué capacitación especializada recibe el personal que participa en la revisión documental.

El personal de esta Secretaría recibe capacitación institucional relacionada con la determinación de contribuciones, la operación del Sistema de Ingresos de Oaxaca (SIOX), la aplicación de los procedimientos administrativos y la actualización de las disposiciones normativas aplicables al ámbito de sus atribuciones; sin embargo, dicha capacitación no comprende formación especializada en materia de documentoscopia, ni tiene por objeto la autenticación o validación técnica de documentos.

15.- Indique si dicho personal ha recibido cursos en:

- a) Documentoscopia.**
- b) Grafoscopia.**
- c) Identificación de documentos apócrifos.**
- d) Seguridad documental.**
- e) Análisis forense documental.**



- f) Autenticación de documentos digitales.
- g) Detección de alteraciones documentales.

No aplica

16.- Remita copia de las constancias, diplomas o certificaciones que acrediten dicha capacitación, protegiendo únicamente los datos personales conforme a la ley.

No aplica.

17.- Informe si alguno de los servidores públicos cuenta con certificación como perito en documentoscopia, grafoscopia o disciplinas afines.

No aplica.

18.- En caso negativo, precise con base en qué conocimientos técnicos o criterios institucionales se determina que un documento presenta irregularidades que justifiquen bloquear un trámite.

No aplica. En los trámites administrativos que se siguen ante la Secretaría de Finanzas no existen bloqueos para su tramitación. Estos se desarrollan y concluyen conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y, en su caso, de acuerdo con las Reglas de Carácter General que facilitan el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de las y los contribuyentes de la Hacienda Pública Estatal.

IV. ESTADÍSTICAS

19.- Informe el número total de trámites bloqueados, suspendidos o devueltos durante los años 2024, 2025 y 2026 por observaciones relacionadas con la calidad del escaneo, legibilidad, resolución de imagen o presuntas irregularidades documentales.

Se remite información del registro de contribuyentes bloqueados por esta Secretaría de Finanzas y que se encuentran vinculados a solicitudes de Autoridad.

EJERCICIO FISCAL			Total
2024	2025	A julio de 2026	
1,042	1,372	608	3,022

20.- Desglose la información anterior por año, módulo de atención y oficina receptora.

CONCEPTO	EJERCICIO FISCAL			Oficina	Total
	2024	2025	2026		
BLOQUEO FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA		2	1	SEFIN	3
BLOQUEO JUZGADO FAMILIAR	21	10	15	SEFIN	46
BLOQUEO MERCANTIL FEDERAL	10	4	10	SEFIN	24
BLOQUEO SAT	23	79	11	SEFIN	113
JUZGADO ORDENES DE PROTECCIÓN	0	0	7	SEFIN	7
VH EXTRANJEROS	37	21	43	SEMOVI/SEFIN	101
CONCESIONES	951	1,256	521	SEMOVI	2,728
TOTAL GENERAL	1,042	1,372	608		3,022

21.- Del total anterior, informe cuántos trámites fueron bloqueados por cada operador o servidor público responsable de emitir la observación, indicando su nombre o número de empleado, cargo y adscripción.

Conforme a la información proporcionada en el punto anterior, los registros de contribuyentes bloqueados por esta Secretaría y que corresponden a solicitudes de Autoridad, esta Dirección de Ingresos determina poner a disposición del solicitante la información requerida mediante la modalidad de consulta directa, para lo cual deberá acudir a las instalaciones que ocupa esta Secretaría de Finanzas, ubicadas en Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez Avenida Gerardo PandalGraff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257, en horas y días hábiles, previa coordinación con la Unidad de Transparencia, a efecto de señalar la fecha y hora para la consulta de la documentación correspondiente.

22. - Informe cuáles son las diez causas más frecuentes de bloqueo o suspensión de trámites durante los años 2024, 2025 y 2026.

En lo particular deberá remitirse a la información proporcionada en el numeral 20 de sus cuestionamientos.



23.- Informe cuántos trámites fueron posteriormente liberados sin modificación de la documentación originalmente presentada.

Esta no aplica en virtud que en los supuestos señalados en el planteamiento número 20, esta Secretaría realiza modificaciones en los términos o a petición de la autoridad que lo solicitó.

V. CONTROL Y SUPERVISIÓN

24.- Informe si existe un mecanismo de supervisión o auditoría respecto de las determinaciones emitidas por el personal que bloquea trámites.

No aplica. En virtud que se realiza a las solicitudes realizadas conforme a la información proporcionada en el numeral 20 de este cuestionario

25.- Señale la unidad administrativa responsable de revisar dichas determinaciones.

No aplica, en virtud que estas modificaciones se realizan a petición de las Autoridades o Dependencias descritas en el numeral 20 es decir, es a solicitud de parte interesada.

26.- Informe si existe una bitácora electrónica que registre el servidor público que realizó el bloqueo, la fecha, la hora, el motivo y la persona que posteriormente autorizó el desbloqueo.

En atención a la presente solicitud, se informa que el Sistema de Ingresos de Oaxaca (SIOX) cuenta con registros electrónicos de las operaciones realizadas por los usuarios que intervienen en la atención de los expedientes electrónicos.

En dichos registros es posible identificar, entre otros datos, el usuario que efectuó la suspensión del trámite, la fecha y hora en que se realizó dicha actuación, así como el motivo de la suspensión registrado en el sistema. Asimismo, cuando el trámite es liberado, el sistema registra el usuario que realizó la liberación, así como la fecha y hora en que ésta se efectuó.

27.- Indique el tiempo durante el cual se conserva dicha bitácora.

La conservación de dicha información se realiza conforme a la operación del propio sistema y a las disposiciones aplicables en materia de administración de documentos, archivos y gestión de la información que, en su caso, resulten aplicables, considerando además el plazo de prescripción de cinco años previsto en el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

28.- Informe si la información contenida en esa bitácora puede modificarse, eliminarse o sustituirse y, en su caso, quién cuenta con dicha autorización.

No corresponde a esta área administrativa, en virtud de que esta Unidad Administrativa utiliza el Sistema de Ingresos de Oaxaca (SIOX) para el desempeño de las funciones que tiene encomendadas; sin embargo, no es la instancia responsable de la administración técnica, desarrollo, configuración o gestión de la infraestructura informática del sistema.

La información relativa a la administración técnica del sistema, incluyendo los perfiles de administración y las facultades para modificar o eliminar registros electrónicos, corresponde, en su caso, al área responsable de la administración tecnológica del Sistema de Ingresos de Oaxaca (SIOX).

29.- Informe si algún servidor público ha sido sujeto a observaciones, procedimientos administrativos o sanciones derivadas del bloqueo indebido de trámites durante los años 2024, 2025 y 2026, indicando únicamente el número de casos por año y el tipo de resolución emitida, sin revelar datos personales protegidos.

En atención a la presente solicitud, se informa que, derivado de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos físicos y electrónicos del Departamento de Administración Tributaria, no se localizaron registros, antecedentes, informes, constancias o cualquier otra documentación que permita advertir que, durante los ejercicios 2024, 2025 y 2026, algún servidor público adscrito a esta Secretaría haya sido sujeto de observaciones, procedimientos administrativos o sanciones derivadas del uso indebido del Sistema de Ingresos de Oaxaca (SIOX), respecto de trámites presentados ante esta Secretaría.

Lo anterior, toda vez que las acciones relacionadas con los trámites administrativos competencia de esta Secretaría se realizan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y, en los casos en que corresponde, derivan de determinaciones emitidas por autoridad competente, por lo que no se cuenta con registros de casos por los conceptos señalados en la solicitud.

30.- Si la Secretaría de Finanzas sostiene que carece de atribuciones para regular, determinar o validar requisitos administrativos en materia de movilidad y control vehicular, informe cuál es el fundamento jurídico que justifica su intervención en cualquier etapa del procedimiento de revisión documental, bloqueo, suspensión, observación o liberación de trámites vehiculares, precisando el alcance exacto de dicha participación.

Derivado de los trámites vehiculares realizados por las y los ciudadanos ante la autoridad competente en materia de movilidad del Estado, pueden actualizarse hechos generadores de obligaciones fiscales, entre los que se encuentran los previstos en la Ley Estatal de Hacienda vigente, en su Título Segundo "De los Impuestos", Capítulo Quinto "Sobre Tenencia o Uso de Vehículos" y Capítulo Sexto "Sobre la Adquisición de Vehículos de Motor Usados"; así como en la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca vigente, en su Título Tercero "De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos", Capítulo Sexto "Secretaría de Movilidad".

En ese sentido, la participación de la Secretaría de Finanzas se circunscribe

exclusivamente a la determinación, recaudación y administración de las contribuciones que se generan con motivo de dichos trámites, conforme a las disposiciones fiscales aplicables; sin que ello implique facultades para determinar los requisitos administrativos del trámite vehicular, ni resolver sobre su autorización, negativa o procedencia, atribuciones que corresponden a la autoridad competente en materia de movilidad.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 45, fracciones XI, XX y XXI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; 54, fracciones VI y XI, 55, fracciones IX, XVI y XX, y 58, fracciones XV y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente; así como los artículos 1, 3, 5, fracciones I, II, III y VII, 7, fracción VI, 8, 9, 17, fracción II, 19, 37, 38, 42, fracción VIII, 53, 83 y 104, fracción III, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; 1, 47 y 48 del Reglamento del Código vigente; así como los artículos 1, párrafos primero y segundo, 42, 44, fracción III, 50 y 51, fracción II, de la Ley Estatal de Hacienda vigente; 4, penúltimo y último párrafos, 5, tercer y quinto párrafos, y 29 de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca vigente.

VI. PERSONAL RESPONSABLE DE LA VALIDACIÓN EN EL SISTEMA SIOX

31.- Informe si la Secretaría de Finanzas cuenta con personal que revise, valide, analice u observe la documentación digital que los operadores de la Secretaría de Movilidad incorporan al Sistema Integral Oaxaca (SIOX) durante la tramitación de procedimientos vehiculares.

En atención a la presente solicitud, se informa que la Secretaría de Finanzas, a través del personal adscrito al Departamento de Administración Tributaria, participa en la revisión administrativa de la documentación digital incorporada al Sistema de Ingresos de Oaxaca (SIOX), siempre que lo solicite el personal de la Secretaría de Movilidad durante la tramitación de algunos procedimientos vehiculares en los cuales intervengan datos que permitan el cálculo de las contribuciones a las que están como sujetos obligados los contribuyentes.

La intervención de esta Secretaría se realiza exclusivamente en el ámbito de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en materia hacendaria y fiscal, teniendo como finalidad verificar que el expediente electrónico contenga los elementos necesarios para la correcta determinación, liquidación, recaudación y control de las contribuciones, aprovechamientos, derechos y demás ingresos estatales que, en su caso, deriven del trámite vehicular correspondiente.

En ese contexto, la revisión administrativa efectuada por el personal de la Secretaría de Finanzas está orientada a constatar que la información y documentación incorporadas al expediente electrónico sean suficientes para realizar el cálculo de las contribuciones aplicables y verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales vinculadas al trámite de que se trate, permitiendo con ello la adecuada determinación y cobro de los impuestos, derechos y demás conceptos previstos en la legislación fiscal del Estado.

Asimismo, cuando durante dicha revisión se adviertan incidencias administrativas que impidan la correcta determinación de las contribuciones o la continuación del trámite, se registran las observaciones correspondientes en el Sistema de Ingresos de Oaxaca (SIOX), a efecto de que puedan ser atendidas antes de la conclusión del trámite.

Se precisa que las actividades desarrolladas por el personal de la Secretaría de Finanzas constituyen una revisión administrativa dentro del ámbito de sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y no implican la emisión de dictámenes técnicos o periciales sobre la autenticidad, legalidad o validez jurídica de los documentos incorporados al expediente electrónico, ni sustituyen las atribuciones que correspondan a la Secretaría de Movilidad u otras autoridades competentes conforme al marco jurídico aplicable.

32.- En caso afirmativo, indique el fundamento jurídico que autoriza a dicho personal a intervenir en la revisión de la documentación incorporada al Sistema Integral Oaxaca (SIOX).

Como consecuencia de los trámites vehiculares realizado por los ciudadanos ante la autoridad en materia de movilidad del estado, se pueden actualizar en el momento del trámite, hechos generadores de obligaciones fiscales, dentro de los que se encuentran los señalados dentro de la Ley Estatal de Hacienda en vigor, en su Título Segundo "de los impuestos", Capítulos Quinto "sobre tenencia o uso de vehículos" y Sexto "sobre la Adquisición de vehículos de Motor Usados"; de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, Título Tercero "de los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos", Capítulo Sexto "Secretaría de Movilidad", que por disposición legal, corresponde a esta Secretaría la determinación de las contribuciones al momento de realizar los trámites, conforme a los artículos 1 párrafos primero y segundo, 42, 44 fracción III, 50, 51 fracción II Ley Estatal de Hacienda en vigor; 4 penúltimo y último párrafos, 5 tercero y quinto párrafos, 29 de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca en vigor; numerales que tienen relación con lo fundado en numerales 37 fracción XXXIII, 165 y 166 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca vigente.

Para efectos fiscales, la intervención de la Secretaría de Finanzas encuentra sustento en las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, su Reglamento, la Ley Estatal de Hacienda, la Ley Estatal de Derechos, la Ley Estatal de Ingresos, las Reglas de Carácter General que facilitan el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de las y los contribuyentes de la Hacienda Pública Estatal, así como en los convenios de colaboración administrativa y sus anexos que resulten aplicables.

En el ámbito de dichas disposiciones, corresponde a la Secretaría de Finanzas ejercer las funciones inherentes a la administración tributaria del Estado, incluyendo la determinación, liquidación, recaudación, control y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como verificar la correcta aplicación de las contribuciones, derechos, aprovechamientos y demás ingresos

estatales cuya administración le compete.

La intervención de esta Secretaría obedece, por tanto, al ejercicio de sus atribuciones hacendarias, fiscales y recaudatorias, procurando que la determinación y el cobro de las contribuciones se realicen conforme a la legislación aplicable y que los ingresos estatales sean percibidos correctamente por la Hacienda Pública Estatal.

Derivado de lo anterior, cuando un contribuyente con domicilio dentro de la circunscripción territorial del Estado solicita el registro del vehículo de motor se encuentra sujeto al pago de contribuciones: Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Impuesto Sobre la Adquisición de vehículos de motor Usados, y derechos de Control Vehicular correspondientes, debiendo sujetarse a los lineamientos establecidos en el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, y en el reglamento de código vigente.

33.- Informe el número total de servidores públicos adscritos a la Secretaría de Finanzas que realizan funciones de revisión, validación, observación, autorización o rechazo de la documentación digital cargada al Sistema Integral Oaxaca (SIOX).

De conformidad con la normatividad en materia de movilidad del Estado de Oaxaca corresponde a la secretaria de Movilidad (SEMOVI) realizar las funciones de revisión, validación, observación, autorización o rechazo de registros en materia vehicular.

34.- Desglose la información anterior indicando:

- **Unidad administrativa de adscripción.**
- **Cargo que desempeñan.**
- **Número de servidores públicos por cada unidad administrativa.**

De conformidad con lo señalado en el numeral 33 no aplica para la Secretaría de Finanzas.

35.- Informe si dichos servidores públicos tienen acceso para aprobar, rechazar, observar, bloquear o devolver los expedientes electrónicos integrados por los operadores de la Secretaría de Movilidad dentro del Sistema Integral Oaxaca (SIOX).

No aplica, toda vez que las funciones de aprobar, rechazar, observar, bloquear o devolver en materia de registro de vehículos en el Estado, no son facultades de esta Secretaría.

36.- Precise cuáles son los niveles de permisos o perfiles de usuario existentes dentro del Sistema Integral Oaxaca (SIOX) para el personal de la Secretaría de Finanzas que interviene en los procedimientos de control vehicular, indicando las facultades que corresponden a cada perfil.

El perfil del usuario dentro del Sistema Integral Oaxaca (SIOX), para el personal de esta Secretaría que interviene en trámites vehiculares corresponde al rol de Analista, de conformidad a los artículos 45 fracciones XI, XX, XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente, artículo 54 fracción VI, XI, Artículo 55 fracción IX, XVI, XX, Artículo 58 fracción XV, XVI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas vigente, artículo 1, 3, 5 fracciones I, II, III y VII, 7 fracción VI, 8, 9, 17 fracción II, 19, 37, 38, 42 fracción VIII, 53, 83, 104 fracción III del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, 1, 47 y 48, del Reglamento de Código vigente.

37.- Informe cuál es la autoridad administrativa responsable de administrar, supervisar y controlar el funcionamiento del Sistema Integral Oaxaca (SIOX) respecto de los trámites vehiculares.

*De conformidad al artículo 3 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente, y al decreto de creación publicado el día 22 de mayo de 2017, Corresponde **a la Agencia de Tecnologías e innovación Digital** órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas; Consolidar, y Administrar los aplicativos de cómputo, bienes informáticos, las bases de datos, etc, en la Administración Pública Estatal, Por lo anterior, se informa que el Sistema de Ingresos de Oaxaca (SIOX) constituye una plataforma tecnológica de apoyo para la gestión de los procesos administrativos y fiscales a cargo de la Secretaría de Finanzas.*

La Dirección de Ingresos y Recaudación por conducto sus áreas operativas es responsable de supervisar y coordinar, en el ámbito de sus atribuciones, las actividades de revisión administrativa que se realizan en el Sistema de Ingresos de Oaxaca (SIOX) respecto de procesos recaudatorios que generan obligaciones fiscales o implican la determinación, liquidación y cobro de contribuciones estatales relacionadas al impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de Motor Usados y los Derechos de Control Vehicular relacionados, así como del Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos de Motor Usados.

Se precisa que dichas funciones se circunscriben al ámbito de competencia de la Secretaría de Finanzas en materia hacendaria, fiscal y recaudatoria, y no implican la administración tecnológica del Sistema de Ingresos de Oaxaca (SIOX) ni el ejercicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias en materia de movilidad o control vehicular.

38.- Señale si la Secretaría de Finanzas es responsable del desarrollo, administración, mantenimiento, soporte técnico o control operativo del Sistema Integral Oaxaca (SIOX). En caso afirmativo, indique el fundamento jurídico correspondiente.

La respuesta es la misma que la proporcionada en la pregunta 37, por

corresponder al mismo supuesto.

39.- Informe si el Sistema Integral Oaxaca (SIOX) genera una bitácora electrónica que registre el nombre o número de usuario, fecha, hora y motivo de cada validación, observación, rechazo, devolución o bloqueo realizado sobre un expediente electrónico.

El Sistema de Ingresos de Oaxaca (SIOX) genera registros electrónicos de las actuaciones realizadas por los usuarios autorizados durante la atención de los expedientes electrónicos.

En dichos registros es posible identificar el usuario que realizó la actuación correspondiente, la fecha y hora en que ésta fue efectuada.

Se precisa que los registros electrónicos generados por el Sistema Integral Oaxaca (SIOX) constituyen mecanismos de control y seguimiento de las actuaciones realizadas dentro de la plataforma, en el ámbito de las atribuciones de las personas servidoras públicas que intervienen en la atención de los trámites.

40.- En caso afirmativo, indique el tiempo durante el cual se conserva dicha bitácora y la autoridad responsable de su resguardo.

Los registros electrónicos generados por el Sistema de Ingresos de Oaxaca (SIOX) se conservan conforme a las políticas de administración del sistema, a las capacidades tecnológicas de resguardo disponibles y a las disposiciones aplicables en materia de gestión documental, administración de la información, archivos y preservación de registros electrónicos.

Respecto de su resguardo, se informa que el Sistema de Ingresos de Oaxaca (SIOX) constituye una plataforma tecnológica de apoyo para la gestión de los procesos administrativos y fiscales a cargo de la Secretaría de Finanzas; por lo que dicha Secretaría es responsable funcional de la información contenida en el sistema, en el ámbito de sus atribuciones.

Asimismo, de conformidad con el artículo 3, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente y el Decreto de creación de la Agencia de Tecnologías e Innovación Digital, publicado el 22 de mayo de 2017, corresponde a dicho órgano desconcentrado la administración de los aplicativos de cómputo, bienes informáticos y bases de datos de la Administración Pública Estatal, así como proporcionar la infraestructura tecnológica necesaria para la operación, conservación y disponibilidad de los registros electrónicos generados por el sistema.

41.- Informe si las determinaciones emitidas por el personal de la Secretaría de Finanzas dentro del Sistema Integral Oaxaca (SIOX) pueden ser modificadas, revocadas o eliminadas. En caso afirmativo, indique quién tiene dicha facultad y el fundamento jurídico que la sustenta.

Esta Dirección de Ingresos y Recaudación no emite determinaciones respecto de los trámites informados en la respuesta del numeral 20 del presente cuestionario

en virtud de que como ya se manifestó las modificaciones se realizan a petición de la autoridad interesada.

42.- Informe si la Secretaría de Finanzas celebra convenios de coordinación, colaboración o intercambio de información con la Secretaría de Movilidad para la operación del Sistema Integral Oaxaca (SIOX) en materia de control vehicular. En caso afirmativo, remita copia de dichos instrumentos jurídicos, protegiendo únicamente la información clasificada o confidencial conforme a la legislación aplicable.

En términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, numeral 8.- Los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, tienen la obligación de coordinar sus acciones y actividades entre sí, cuando el desempeño de sus funciones así lo requiera y conforme al ámbito de sus atribuciones, en el logro de sus objetivos comunes. Instrumento jurídico que podrá consultar en el siguiente enlace https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/pdf/asistencia/leyes_fiscales/VIGENTES/

PERFIL ACADÉMICO Y TÉCNICO DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS QUE INTERVIENE EN EL SISTEMA SIOX

43.- Informe cuál es el perfil académico mínimo exigido para los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas que realizan funciones de revisión, validación, observación, autorización, rechazo o bloqueo de los expedientes electrónicos integrados en el Sistema Integral Oaxaca (SIOX).

No aplica, toda vez que las funciones de revisión, validación, observación, autorización, rechazo o bloqueo de los expedientes electrónicos en materia de registro de vehículos en el Estado, no son facultades de esta Secretaría.

44.- Señale la profesión, licenciatura, ingeniería, carrera técnica o grado académico que constituye el perfil de ingreso para desempeñar dichas funciones.

La respuesta es la misma que la proporcionada en la pregunta 43, por corresponder al mismo supuesto.

45.- Indique si para ocupar ese cargo se requiere acreditar conocimientos en:

- **Derecho Administrativo.**
- **Derecho Fiscal.**
- **Comercio Exterior.**
- **Legislación Aduanera.**
- **Documentoscopia.**
- **Grafoscopia.**
- **Criminalística documental.**
- **Informática.**
- **Sistemas de información.**
- **Cualquier otra disciplina relacionada con la revisión documental.**

No aplica

46.- Informe si el perfil académico antes señalado se encuentra previsto en:

- Manual de Organización.
- Manual de Procedimientos.
- Catálogo de Puestos.
- Perfil de Puestos.
- Reglamento Interior.
- Lineamientos internos.
- Cualquier otro instrumento administrativo.

En caso afirmativo, remita copia del documento correspondiente.

No aplica.

47.- Informe si los servidores públicos que realizan dichas funciones deben aprobar cursos de capacitación, certificaciones o evaluaciones antes de autorizar la revisión documental dentro del Sistema Integral Oaxaca (SIOX).

La respuesta es la misma que la proporcionada en la pregunta 46, por corresponder al mismo supuesto.

48.- Señale cuántos servidores públicos actualmente cumplen con dicho perfil académico.

No aplica

49.- Informe cuántos servidores públicos actualmente realizan dichas funciones sin contar con el perfil académico establecido, en caso de existir esa posibilidad.

No aplica

50.- Indique si existe un procedimiento de evaluación periódica respecto del personal encargado de revisar la documentación incorporada al Sistema Integral Oaxaca (SIOX), señalando el fundamento jurídico correspondiente.

Se informa que esta Secretaría no cuenta con un procedimiento específico de evaluación periódica dirigido exclusivamente al personal encargado de revisar la documentación incorporada al Sistema de Ingresos de Oaxaca (SIOX), sin embargo, el personal de la Dirección de Ingresos y Recaudación recibe capacitación cuando se actualiza la normatividad fiscal.

51.- Informe si los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas que revisan, validan, observan, rechazan o bloquean expedientes electrónicos en el Sistema Integral Oaxaca (SIOX) emiten únicamente una revisión administrativa o si realizan una valoración técnica sobre la autenticidad, legalidad o validez de los documentos incorporados al expediente electrónico. En caso afirmativo, señale el fundamento jurídico y el perfil profesional exigido

para efectuar dicha valoración.

Se informa que los analistas de esta secretaría que intervienen en la revisión de expedientes electrónicos dentro del Sistema de Ingresos de Oaxaca (SIOX) realizan exclusivamente una revisión de carácter administrativo.

Dicha revisión no constituye una valoración técnica, pericial o especializada sobre la autenticidad, legalidad, validez o eficacia jurídica de los documentos exhibidos por las personas usuarias, ni implica la emisión de dictámenes en materias como documentoscopia, grafoscopia, criminalística documental u otras disciplinas especializadas.

52.- En caso de que los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas que realizan funciones de revisión, validación, observación, autorización, rechazo o bloqueo de expedientes electrónicos en el Sistema Integral Oaxaca (SIOX) no cuenten con formación profesional o capacitación especializada en Derecho Administrativo, Derecho Fiscal, Comercio Exterior, Legislación Aduanera, Documentoscopia, Grafoscopia, Criminalística Documental, Informática, Sistemas de Información o cualquier otra disciplina relacionada con la revisión documental, informe cuál es el criterio técnico, jurídico o administrativo que utilizan para determinar que un documento debe ser observado, rechazado, bloqueado o considerado irregular, precisando el fundamento jurídico que autoriza la aplicación de dicho criterio.

De conformidad con la normatividad en materia de movilidad del Estado de Oaxaca corresponde a la secretaría de Movilidad (SEMOVI) realizar las funciones de revisión, validación, observación, autorización o rechazo de registros en materia vehicular, por lo que no aplica dicho cuestionamiento para esta Secretaría.

53.- Informe si los criterios utilizados para observar, rechazar o bloquear documentos se encuentran previamente establecidos en algún manual, protocolo, lineamiento, guía técnica, instructivo, regla de operación, catálogo de incidencias o cualquier otro instrumento normativo. En caso afirmativo, remita copia íntegra del documento.

No existe

54.- En caso de que no exista un manual, protocolo o instrumento normativo que establezca dichos criterios, informe cómo se garantiza que todos los servidores públicos apliquen parámetros uniformes, objetivos, verificables y no discrecionales al revisar la documentación incorporada al Sistema Integral Oaxaca (SIOX), indicando el fundamento jurídico correspondiente.

En atención a la presente solicitud, se informa que los procesos realizados a través del Sistema de Ingresos de Oaxaca (SIOX) se encuentran sistematizados conforme a los parámetros y validaciones incorporados en la propia plataforma tecnológica, los cuales permiten que la revisión y gestión de la documentación se realice de manera uniforme, conforme a

las disposiciones fiscales y administrativas aplicables.

En ese sentido, la actuación de los servidores públicos se encuentra sujeta a los procedimientos establecidos en el sistema y a la normativa fiscal vigente aplicable al trámite de que se trate, garantizando que las actuaciones se desarrollen dentro del marco de las atribuciones conferidas a esta Secretaría.

55.- Informe si la determinación de observar, rechazar o bloquear un documento constituye un acto derivado de la apreciación personal del servidor público que revisa el expediente o si obedece a criterios objetivos previamente establecidos por la Secretaría de Finanzas. En este último caso, remita el instrumento normativo que contenga dichos criterios.

Se informa que la determinación de observar, rechazar o bloquear un documento, no corresponde a las facultades y atribuciones de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, por lo que esta Dirección de Ingresos y Recaudación no se encuentra en posibilidad de pronunciarse respecto de los criterios referidos ni de remitir el instrumento normativo solicitado.



OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN".

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado
Subsecretaría de Ingresos
Dirección de Ingresos y Recaudación

RECEBIDO
04 AGO 2026

Expediente : PE12/108H.2/C8.1.1/01/1641181726000060/2026.
y 1641181726000063/2026.
Oficio : SF/PF/DNAJ/UT/0154/2026.
Asunto: Respuesta a oficio SF/SI/DIR/CTI/DAT/3415/2026

Recibido
Hora: 14:17
Ahoras

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 04 de agosto de 2026.

C. LORENA ROJAS RIVERA

DIRECTORA DE INGRESOS Y RECAUDACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS.

PRESENTE.

En atención a su similar número SF/SI/DIR/CTI/DAT/3415/2026, de fecha 30 de julio del 2026, recibido el 03 de agosto del año en curso, mediante el cual solicita la ampliación del plazo legal para emitir la respuesta correspondiente, esto en atención al volumen, complejidad y alcance de la solicitud de acceso a la información, la cual comprende sesenta y ocho planteamientos que involucran la localización, análisis e integración de información.

Por lo anterior se le concede el plazo de cuatro días, adicionales a los ya establecidos en los oficios SF/PF/DNAJ/UT/0144/2026 y SF/PF/DNAJ/UT/0145/2026, es decir, que dicho requerimiento sea atendido de manera íntegra y oportuna el día **10 de agosto de 2026 antes de las 12:00 horas**, mediante respuesta oficial al presente, así como enviar los digitales y anexos, o en su caso la liga digital en el cual se encuentran los anexos, al correo oficial enlace.sefin@finanzasoaxaca.gob.mx, en el plazo otorgado anteriormente

Es de indicarle que el artículo 159 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, señala que la respuesta a la solicitud deberá ser notificada a la persona interesada en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de 10 días hábiles, motivo por el cual esta autoridad debe notificar la respuesta recaída a las solicitudes dentro del plazo establecido por la ley antes citada, se inserta el artículo en comento para una mejor comprensión.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Artículo 159. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada a la persona interesada en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por cinco días más, siempre y cuando se justifiquen de manera fundada y motivada las razones ante el Comité de Transparencia, y este emita la resolución respectiva, la cual deberá notificarse a la persona solicitante antes de su vencimiento

Es importante mencionar, que la responsabilidad de la información es exclusiva del área que la genera y proporciona, por ser competente en esa función; en tal sentido, con fundamento en el artículo 81 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, este **Departamento no tiene las facultades y atribuciones para revisar y validar la documentación e información proporcionada por su área.**

No omito manifestar que de conformidad con lo señalado en el artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, **son causas de SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO** de las obligaciones establecidas en la materia, entre otras, la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en las disposiciones jurídicas aplicables, actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información, o bien, al no difundir información relativa a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y la presente Ley; incumplir los plazos de atención previstos en la presente Ley; usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes, la información que se encuentre bajo la custodia de los sujetos obligados y de sus personas servidoras públicas o a la cual

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Edificio "D" Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff#1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71295
Teléfono: 9515016900 Ext: 23257



tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión; entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por personas en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley; no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley; declarar con dolo o negligencia la inexistencia de información cuando el sujeto obligado deba generarla, derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; declarar la inexistencia de la información cuando exista total o parcialmente en sus archivos; no documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; denegar intencionalmente información que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial; clasificar como reservada, con dolo o negligencia, la información sin que se cumplan las características señaladas en la presente Ley, la sanción procederá cuando exista una resolución previa de las Autoridades Garantes, que haya quedado firme.

Lo anterior, se envía con la facultad otorgada en los artículos 41 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 37, 38 fracciones III y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así como 5, numeral 1.0.2.1.0.3 y 81 fracción IV y 126 fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

RESPETUOSAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y DIFUSIÓN Y
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

VÍCTOR HUGO SANTANA RUIZ

C.c.p. expediente
ADMC.

Unidad de Transparencia
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

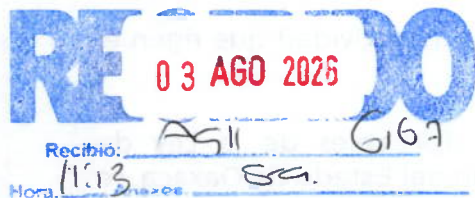


OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado
Procuraduría Fiscal

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación"



EXPEDIENTE: PE12/108H.2/C8.1.1/01/1641181726000060/2026
ORIGEN: SECRETARIA DE FINANZAS
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE INGRESOS Y RECAUDACION
NÚMERO DE OFICIO: SF/SI/DIR/CTI/DAT/3415/2026
ASUNTO: SE SOLICITA PRÓRROGA.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a 30 de julio del 2026.

LIC. VÍCTOR HUGO SANTANA RUÍZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y DIFUSIÓN Y
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
PRESENTE.

En atención a sus oficios número SF/PF/DNAJ/UT/0144/2026 y SF/PF/DNAJ/UT/0145/2026, de fecha del 28 y 29 de julio del año en curso, recibido en esta Dirección de Ingresos y Recaudación los mismos días; mediante el cual informa que, la Secretaría de Finanzas es Sujeto Obligado para atender la solicitud realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, asignado bajo el folio número **1641181726000060** y **1641181726000063** que consiste en:

[...] "Informe de requisitos."
Documentación anexa. Solicitud de informacion. [...]

[...] "QUIEN BLOQUEO LOS TRAMITES."
Otros datos para su localización
Documentación anexa cuestionamiento 29 07 26.pdf. [...]



Al respecto, una vez analizada la solicitud referida y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, por conducto de esta Dirección de Ingresos y Recaudación le informa:

Único. En atención al volumen, complejidad y alcance de la solicitud de acceso a la información, la cual comprende sesenta y ocho planteamientos que involucran la localización, análisis e integración de información, se estima necesario hacer uso de la ampliación del plazo prevista en la legislación aplicable en materia de transparencia.

Lo anterior obedece a que la atención de la solicitud requiere la realización de una búsqueda exhaustiva y razonable, así como el análisis jurídico y técnico de la información que, en su caso, obre en poder de las áreas competentes, con el propósito de emitir una respuesta completa, congruente, debidamente fundada y motivada, privilegiando los

Página 1 de 2

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez
Avenida Gerardo PandalGraff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257,
Teléfono: 01 951 5016900Ext. 23133



OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación"*

principios de máxima publicidad, certeza jurídica, legalidad y exhaustividad que rigen el derecho de acceso a la información pública.

En consecuencia, y con fundamento en las disposiciones aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se solicita la ampliación del plazo legal para emitir la respuesta correspondiente.

Lo anterior de conformidad a las facultades conferidas en los artículos 1, 2, 5 numerales 1.2./1.2.1./1.2.1.0.1; 54 fracción XXXVIII y 55 fracción XXV; Segundo Transitorio del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LORENA ROJAS RIVERA

DIRECTORA DE INGRESOS Y RECAUDACIÓN.

MAC/REMR/Rac
CTV/DAT



OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN".

Expediente : PE12/108H.2/C8.1.1/01/1641181726000060/2026.
Oficio : SF/PF/DNAJ/UT/0144/2026.
Asunto : Se solicita información del folio número **1641181726000060**.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 28 de julio de 2026.

MTRO. HEYNER RAMÍREZ RAMÍREZ.
SUBSECRETARIO INGRESOS DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS.
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 6 Apartado A fracciones I, V y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, V y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4, 6, 19, 41 fracción II y IV y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 1, 4, 38 fracciones III y VII y 158 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Secretaría de Finanzas es Sujeto Obligado para atender la solicitud realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, asignada bajo el folio número **1641181726000060**, por lo cual, solicito su colaboración a fin de que sea buscado exhaustivamente y razonablemente dentro de los expedientes y/o archivos físicos y digitales que obran en áreas de su estructura, algún punto del planteamiento realizado por el solicitante, que de acuerdo a las facultades previstas en el Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, le corresponde, mismo que consiste en lo siguiente:

"informe de requisitos." (sic)

Documentación anexa: solicitud de informacion.pdf. (sic)

Resaltando que para que en el caso de que esa área, de la revisión que efectúe en sus documentos, datos, sistemas y archivos **determine la inexistencia de la información, deberá destacar claramente que se realizó la búsqueda exhaustiva de los mismos, así como motivar la respuesta en función de las causas que motiven dicha inexistencia; en caso de que determine la incompetencia de esa autoridad para remitir lo solicitado, deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, y de ser posible, señalar el área que resulte competente; o bien, cuando se trate de la clasificación de la información, deberá observar lo estipulado por los artículos 40 fracción II, 106, 139, 140 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 129, 130, 132, 133 y 134 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con la finalidad de que el Comité de Transparencia de esta Secretaría pueda emitir resolución al respecto, conforme a los artículos 22 fracción I, 35 y 36 del mismo ordenamiento legal.**

De igual forma en su caso, deberá circunstanciar la inexistencia de la información (detallar pormenorizadamente toda la información y documentación obtenida a través del análisis y la revisión), así como establecer la verificación de la búsqueda, es decir, señalar el nombre del funcionario público que realizó y cotejó la búsqueda de la información dentro de los archivos físicos y digitales, gavetas del área a su cargo, donde se realizó la búsqueda de la información solicitada.

Por lo que es importante precisar qué se entiende por incompetencia, inexistencia y clasificación de la información:

INCOMPETENCIA.

Implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada.

INEXISTENCIA.

Es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Edificio "D" Saúl Martínez

Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71295

Teléfono: 9515016900 Ext: 23257



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Acto por el cual se determina que la información que posee el sujeto obligado es pública, reservada o confidencial, de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos legales de la materia.

En razón de lo expuesto, agradeceré su apoyo con la finalidad de que dicho requerimiento sea atendido de manera íntegra y oportuna el día **4 de agosto de 2026**, mediante respuesta oficial al presente, así como enviar los digitales y anexos o en su caso la liga digital en el cual se encuentran los anexos, al correo oficial enlace.sefin@finanzasoaxaca.gob.mx, en el plazo otorgado anteriormente.

No omito manifestar que de conformidad con lo señalado en el artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, **son causas de SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO** de las obligaciones establecidas en la materia, entre otras, la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en las disposiciones jurídicas aplicables, actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información, o bien, al no difundir información relativa a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y la presente Ley; incumplir los plazos de atención previstos en la presente Ley; usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes, la información que se encuentre bajo la custodia de los sujetos obligados y de sus personas servidoras públicas o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión; entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por personas en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley; no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley; declarar con dolo o negligencia la inexistencia de información cuando el sujeto obligado deba generarla, derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; declarar la inexistencia de la información cuando exista total o parcialmente en sus archivos; no documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; denegar intencionalmente información que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial; clasificar como reservada, con dolo o negligencia, la información sin que se cumplan las características señaladas en la presente Ley, la sanción procederá cuando exista una resolución previa de las Autoridades Garantes, que haya quedado firme.

Lo anterior, se envía con la facultad otorgada en los artículos 41 fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 37, 38 fracciones III y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así como 5, numeral 1.0.2.1.0.3 y 81 fracción IV y 126 fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

RESPECTUOSAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y DIFUSIÓN Y
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

LIC. VÍCTOR HUGO SANTANA RUIZ.

C.c.p. expediente
VHSR/msv.



7 A JUL. 2026

13:41 Anza & 0389 con.

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Edificio "D" Saúl Martínez

Avenida Gerardo Pandal Graff#1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71295

Teléfono: 9515016900 Ext: 23257

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ASUNTO

Solicitud de información derivada de la respuesta emitida dentro del expediente número PE12/I08H.2/C8.1.1/01/1641181726000056/2026, oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R0103/2026, recaída a la solicitud de acceso a la información con folio 1641181726000056, mediante la cual la Secretaría de Finanzas manifestó carecer de atribuciones para regular, establecer, implementar, determinar o validar requisitos administrativos relacionados con procedimientos de movilidad, tránsito o control vehicular.

ANTECEDENTES

Con fecha **22 de julio de 2026**, esa Secretaría emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información registrada con folio **1641181726000056**, mediante el oficio **SF/PF/DNAJ/UT/R0103/2026**, sustentando su contestación en el diverso oficio **SF/SI/DIR/CTI/DAT/3354/2026**, emitido por la Dirección de Ingresos y Recaudación. En dicha respuesta se sostuvo que la Secretaría de Finanzas carece de atribuciones para regular, establecer, implementar, determinar o validar requisitos administrativos relacionados con los procedimientos de movilidad, tránsito o control vehicular, precisando además que esas funciones corresponden a la Secretaría de Movilidad y que la participación de la Secretaría de Finanzas se limita al ejercicio de facultades fiscales y recaudatorias.

No obstante, de manera cotidiana los ciudadanos reciben información por parte de los módulos de atención en el sentido de que diversos trámites son bloqueados, suspendidos, observados o devueltos por determinaciones atribuidas a la Secretaría de Finanzas o a los sistemas informáticos bajo su administración, razón por la cual resulta necesario conocer con precisión el fundamento jurídico, la forma de intervención y el alcance de dicha participación.

En consecuencia, respetuosamente solicito se proporcione la siguiente información pública

. INTERVENCIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

1. Si esa Secretaría manifestó carecer de atribuciones para regular, implementar, determinar o validar requisitos administrativos relacionados con procedimientos de movilidad y control vehicular, informe el fundamento jurídico que autoriza su

intervención cuando un trámite vehicular es bloqueado, suspendido, observado o devuelto por causas relacionadas con la documentación presentada por el ciudadano.

2. Señale si la Secretaría de Finanzas tiene facultades para bloquear, suspender o impedir la continuación de un trámite vehicular por considerar que un documento digitalizado presenta baja calidad, ilegibilidad, deficiencias de escaneo o cualquier otra observación relacionada con la imagen del documento.

3. En caso afirmativo, indique el fundamento jurídico específico (ley, reglamento, manual, lineamiento, acuerdo, circular, protocolo o cualquier otra disposición administrativa).

4. Precise qué unidad administrativa y qué servidor público cuentan con facultades para ordenar dichos bloqueos.

5. Indique si el bloqueo es realizado por un servidor público o mediante un sistema informático automatizado.

6. En caso de utilizarse un sistema automatizado, informe qué autoridad autorizó su implementación y remita el instrumento jurídico correspondiente.

7. Señale el procedimiento administrativo que debe seguirse antes de bloquear un trámite.

8. Informe cuál es el plazo máximo durante el cual un trámite puede permanecer bloqueado.

II. REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN

9. Informe si el personal adscrito a la Secretaría de Finanzas realiza análisis sobre autenticidad, alteración, falsificación, integridad o validez de documentos digitalizados.

10. En caso afirmativo, indique el fundamento jurídico que autoriza esa actividad.

11. Informe si existe un protocolo técnico para determinar que un documento presenta irregularidades.

12. Remita copia del manual, protocolo o lineamiento que establezca dichos criterios.

13. Precise si las observaciones emitidas constituyen dictámenes técnicos o simples observaciones administrativas.

III. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL

14. Informe qué capacitación especializada recibe el personal que participa en la revisión documental.

15. Indique si dicho personal ha recibido cursos en:

- a) Documentoscopia.
- b) Grafoscopia.
- c) Identificación de documentos apócrifos.
- d) Seguridad documental.
- e) Análisis forense documental.
- f) Autenticación de documentos digitales.
- g) Detección de alteraciones documentales.

16. Remita copia de las constancias, diplomas o certificaciones que acrediten dicha capacitación, protegiendo únicamente los datos personales conforme a la ley.

17. Informe si alguno de los servidores públicos cuenta con certificación como perito en documentoscopia, grafoscopia o disciplinas afines.

18. En caso negativo, precise con base en qué conocimientos técnicos o criterios institucionales se determina que un documento presenta irregularidades que justifiquen bloquear un trámite.

IV. ESTADÍSTICAS

19. Informe el número total de trámites bloqueados, suspendidos o devueltos durante los años 2024, 2025 y 2026 por observaciones relacionadas con la calidad del escaneo, legibilidad, resolución de imagen o presuntas irregularidades documentales.

20. Desglose la información anterior por año, módulo de atención y oficina receptora.

21. Del total anterior, informe cuántos trámites fueron bloqueados por cada operador o servidor público responsable de emitir la observación, indicando su nombre o número de empleado, cargo y adscripción.

22. Informe cuáles son las diez causas más frecuentes de bloqueo o suspensión de trámites durante los años 2024, 2025 y 2026.

23. Informe cuántos trámites fueron posteriormente liberados sin modificación de la documentación originalmente presentada.

V. CONTROL Y SUPERVISIÓN

24. Informe si existe un mecanismo de supervisión o auditoría respecto de las determinaciones emitidas por el personal que bloquea trámites.

25. Señale la unidad administrativa responsable de revisar dichas determinaciones.

26. Informe si existe una bitácora electrónica que registre el servidor público que realizó el bloqueo, la fecha, la hora, el motivo y la persona que posteriormente autorizó el desbloqueo.

27. Indique el tiempo durante el cual se conserva dicha bitácora.

28. Informe si la información contenida en esa bitácora puede modificarse, eliminarse o sustituirse y, en su caso, quién cuenta con dicha autorización.

29. Informe si algún servidor público ha sido sujeto a observaciones, procedimientos administrativos o sanciones derivadas del bloqueo indebido de trámites durante los años 2024, 2025 y 2026, indicando únicamente el número de casos por año y el tipo de resolución emitida, sin revelar datos personales protegidos.

30. Si la Secretaría de Finanzas sostiene que carece de atribuciones para regular, determinar o validar requisitos administrativos en materia de movilidad y control vehicular, informe cuál es el fundamento jurídico que justifica su intervención en cualquier etapa del procedimiento de revisión documental, bloqueo, suspensión, observación o liberación de trámites vehiculares, precisando el alcance exacto de dicha participación.

VI. PERSONAL RESPONSABLE DE LA VALIDACIÓN EN EL SISTEMA SIOX

31. Informe si la Secretaría de Finanzas cuenta con personal que revise, valide, analice u observe la documentación digital que los operadores de la Secretaría de Movilidad incorporan al Sistema Integral Oaxaca (SIOX) durante la tramitación de procedimientos vehiculares.

32. En caso afirmativo, indique el fundamento jurídico que autoriza a dicho personal a intervenir en la revisión de la documentación incorporada al Sistema Integral Oaxaca (SIOX).

33. Informe el número total de servidores públicos adscritos a la Secretaría de Finanzas que realizan funciones de revisión, validación, observación, autorización o rechazo de la documentación digital cargada al Sistema Integral Oaxaca (SIOX).

34. Desglose la información anterior indicando:

- Unidad administrativa de adscripción.
- Cargo que desempeñan.
- Número de servidores públicos por cada unidad administrativa.

35. Informe si dichos servidores públicos tienen acceso para aprobar, rechazar, observar, bloquear o devolver los expedientes electrónicos integrados por los operadores de la Secretaría de Movilidad dentro del Sistema Integral Oaxaca (SIOX).

36. Precise cuáles son los niveles de permisos o perfiles de usuario existentes dentro del Sistema Integral Oaxaca (SIOX) para el personal de la Secretaría de Finanzas que interviene en los procedimientos de control vehicular, indicando las facultades que corresponden a cada perfil.

37. Informe cuál es la autoridad administrativa responsable de administrar, supervisar y controlar el funcionamiento del Sistema Integral Oaxaca (SIOX) respecto de los trámites vehiculares.

38. Señale si la Secretaría de Finanzas es responsable del desarrollo, administración, mantenimiento, soporte técnico o control operativo del Sistema Integral Oaxaca (SIOX). En caso afirmativo, indique el fundamento jurídico correspondiente.

39. Informe si el Sistema Integral Oaxaca (SIOX) genera una bitácora electrónica que registre el nombre o número de usuario, fecha, hora y motivo de cada validación, observación, rechazo, devolución o bloqueo realizado sobre un expediente electrónico.

40. En caso afirmativo, indique el tiempo durante el cual se conserva dicha bitácora y la autoridad responsable de su resguardo.

41. Informe si las determinaciones emitidas por el personal de la Secretaría de Finanzas dentro del Sistema Integral Oaxaca (SIOX) pueden ser modificadas, revocadas o eliminadas. En caso afirmativo, indique quién tiene dicha facultad y el fundamento jurídico que la sustenta.

42. Informe si la Secretaría de Finanzas celebra convenios de coordinación, colaboración o intercambio de información con la Secretaría de Movilidad para la

operación del Sistema Integral Oaxaca (SIOX) en materia de control vehicular. En caso afirmativo, remita copia de dichos instrumentos jurídicos, protegiendo únicamente la información clasificada o confidencial conforme a la legislación aplicable.

PERFIL ACADÉMICO Y TÉCNICO DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS QUE INTERVIENE EN EL SISTEMA SIOX

43. Informe cuál es el perfil académico mínimo exigido para los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas que realizan funciones de revisión, validación, observación, autorización, rechazo o bloqueo de los expedientes electrónicos integrados en el Sistema Integral Oaxaca (SIOX).

44. Señale la profesión, licenciatura, ingeniería, carrera técnica o grado académico que constituye el perfil de ingreso para desempeñar dichas funciones.

45. Indique si para ocupar ese cargo se requiere acreditar conocimientos en:

- Derecho Administrativo.
- Derecho Fiscal.
- Comercio Exterior.
- Legislación Aduanera.
- Documentoscopia.
- Grafoscopia.
- Criminalística documental.
- Informática.
- Sistemas de información.
- Cualquier otra disciplina relacionada con la revisión documental.

46. Informe si el perfil académico antes señalado se encuentra previsto en:

- Manual de Organización.
- Manual de Procedimientos.
- Catálogo de Puestos.
- Perfil de Puestos.
- Reglamento Interior.

- Lineamientos internos.
- Cualquier otro instrumento administrativo.

En caso afirmativo, remita copia del documento correspondiente.

47. Informe si los servidores públicos que realizan dichas funciones deben aprobar cursos de capacitación, certificaciones o evaluaciones antes de autorizar la revisión documental dentro del Sistema Integral Oaxaca (SIOX).

48. Señale cuántos servidores públicos actualmente cumplen con dicho perfil académico.

49. Informe cuántos servidores públicos actualmente realizan dichas funciones sin contar con el perfil académico establecido, en caso de existir esa posibilidad.

50. Indique si existe un procedimiento de evaluación periódica respecto del personal encargado de revisar la documentación incorporada al Sistema Integral Oaxaca (SIOX), señalando el fundamento jurídico correspondiente.

51. Informe si los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas que revisan, validan, observan, rechazan o bloquean expedientes electrónicos en el Sistema Integral Oaxaca (SIOX) emiten únicamente una revisión administrativa o si realizan una valoración técnica sobre la autenticidad, legalidad o validez de los documentos incorporados al expediente electrónico. En caso afirmativo, señale el fundamento jurídico y el perfil profesional exigido para efectuar dicha valoración.

52. En caso de que los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas que realizan funciones de revisión, validación, observación, autorización, rechazo o bloqueo de expedientes electrónicos en el Sistema Integral Oaxaca (SIOX) no cuenten con formación profesional o capacitación especializada en Derecho Administrativo, Derecho Fiscal, Comercio Exterior, Legislación Aduanera, Documentoscopia, Grafoscopia, Criminalística Documental, Informática, Sistemas de Información o cualquier otra disciplina relacionada con la revisión documental, informe cuál es el criterio técnico, jurídico o administrativo que utilizan para determinar que un documento debe ser observado, rechazado, bloqueado o considerado irregular, precisando el fundamento jurídico que autoriza la aplicación de dicho criterio.

53. Informe si los criterios utilizados para observar, rechazar o bloquear documentos se encuentran previamente establecidos en algún manual, protocolo, lineamiento, guía técnica, instructivo, regla de operación, catálogo de incidencias o cualquier otro instrumento normativo. En caso afirmativo, remita copia íntegra del documento.

54. En caso de que no exista un manual, protocolo o instrumento normativo que establezca dichos criterios, informe cómo se garantiza que todos los servidores públicos apliquen parámetros uniformes, objetivos, verificables y no discrecionales al revisar la documentación incorporada al Sistema Integral Oaxaca (SIOX), indicando el fundamento jurídico correspondiente.

55. Informe si la determinación de observar, rechazar o bloquear un documento constituye un acto derivado de la apreciación personal del servidor público que revisa el expediente o si obedece a criterios objetivos previamente establecidos por la Secretaría de Finanzas. En este último caso, remita el instrumento normativo que contenga dichos criterios.

Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/01/1641181726000056/2026.
Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R0103/2026.
Asunto: Se da respuesta a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio **1641181726000056**.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 22 de julio de 2026.

VISTA la solicitud de acceso a la información pública recepcionada oficialmente el 13 de julio de 2026, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **1641181726000056**, en el que solicita lo siguiente: **"Informes sobre tramite de vehículos americanos. Documentación anexa: cuestionario semovi sefin."** «sic»; y con:

FUNDAMENTO

Artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, párrafo primero, fracción I, 27 fracción XII y 45, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4, 16, 41 fracciones II, IV, V y VII, 127 y 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 4, 6, 19 fracción I, 38 fracciones III, VII, VIII, XI y 158 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 numeral 1.0.2.1.0.3, 81 fracciones IV, V y 126 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y en los

CONSIDERANDOS

Primero. – La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca es competente en términos de los artículos 41 fracciones II, IV, V, VII y XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 38 fracción III, VIII y XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública del folio **1641181726000056**.

Segundo.– Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 53, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la información solicitada es competencia de la Subsecretaría de Ingresos de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Tercero.– La Unidad de Transparencia para dar atención a la presente solicitud de información, requirió mediante el oficio número **SF/PF/DNAJ/UT/0130/2026**, de fecha 13 de julio de 2026, a la Subsecretaría de Ingresos de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que diera contestación a los cuestionamientos solicitados.

Cuarto.– La Subsecretaría de Ingresos mediante el oficio **SF/SI/DIR/CTI/DAT/3354/2026**, de fecha 16 de julio de 2026 y recibido el 17 de julio del año en curso, signado por la Directora de Ingresos y Recaudación, en el ámbito de su competencia dio respuesta a lo requerido en la solicitud de acceso a la información pública.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

ACUERDA

PRIMERO.– Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública recepcionada oficialmente el 13 de julio de 2026, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **1641181726000056**, mediante el oficio número **SF/SI/DIR/CTI/DAT/3354/2026**, de fecha 16 de julio de 2026, mismo que se cita en el considerando cuarto del presente.

SEGUNDO.– Se adjunta al presente, copia simple del oficio **SF/SI/DIR/CTI/DAT/3354/2026**, de fecha 16 de julio de 2026, para su consulta y conocimiento.

TERCERO.– Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los

artículos 144 y 145, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 169, 170 y 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>; o ante el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, ubicado en calle Almendros número 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", edificio "D", Saúl Martínez, segundo nivel, Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71295.

CUARTO.- Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **1641181726000056**, de conformidad con los artículos 41 fracción V y 127, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 38 fracción VIII y 151 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y DIFUSIÓN Y
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

VICTOR HUGO SANTANA RUÍZ.

Cop. Expediente
msv



Unidad de Transparencia
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca



OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado
Procuraduría Fiscal

2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación

RECIBIDO
17 JUL 2026

Recibió: AG 11 6088
Hora: 10:32 AM
Anexo: SA

EXPEDIENTE:
ORIGEN:

PE12/108H.2/C8.1.1/01/1641181726000056/2026
SECRETARIA DE FINANZAS
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE INGRESOS Y RECAUDACION
SF/SI/DIR/CTI/DAT/3354/2026
SE ATIENDE SOLICITUD

NÚMERO DE OFICIO:
ASUNTO:

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a 16 de julio del 2026.

LIC. VÍCTOR HUGO SANTANA RUÍZ

**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y DIFUSIÓN Y
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**

PRESENTE.

RECIBIDO
17 JUL 2026
Recibió: AG 11 6088
Hora: 10:55 AM
Anexo: SA

En atención a su oficio número SF/PF/DNAJ/UT/0130/2026, de fecha del 13 de julio del año en curso, recibido en esta Dirección de Ingresos y Recaudación el mismo día; mediante el cual informa que, la Secretaría de Finanzas es Sujeto Obligado para atender la solicitud realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, asignado bajo el folio número **1641181726000056** que consiste en:

[...] "Informes sobre tramite de vehículos americanos."
Documentación anexa: Cuestionario Semovi Sefin. [...]

Al respecto, una vez analizada la solicitud referida y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, por conducto de esta Dirección de Ingresos y Recaudación le informa:

Único. Esta autoridad fiscal hace del conocimiento que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, el ámbito de competencia de la Secretaría de Finanzas se encuentra delimitado al ejercicio de atribuciones en materia hacendaria, fiscal, presupuestaria y recaudatoria, dentro de la esfera jurídica que expresamente le confieren las disposiciones aplicables. En observancia al principio de legalidad administrativa, previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades únicamente pueden ejercer las facultades que les han sido conferidas por el orden jurídico vigente; por tanto, esta Secretaría carece de atribuciones para regular, establecer, implementar, determinar o validar requisitos administrativos relacionados con procedimientos de movilidad, tránsito o control vehicular.

En ese contexto, corresponde exclusivamente a la Secretaría de Movilidad (SEMOVI), en su carácter de autoridad competente en materia de movilidad y control vehicular, llevar a cabo la recepción, análisis, revisión y validación de la documentación presentada por los particulares para la realización de los trámites administrativos de su competencia, incluyendo pedimentos de importación, documentos aduaneros y demás elementos relacionados con la acreditación de la legal estancia o procedencia de vehículos de origen

Página 1 de 2

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez

Avenida Gerardo PandalGraff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257,

Teléfono: 01 951 5016900Ext. 23133



*"2026. Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación"*

extranjero, así como determinar la procedencia, viabilidad y, en su caso, exigibilidad del Documento de Operación para Despacho Aduanero (DODA) como requisito administrativo aplicable a dichos trámites, dentro del marco de las atribuciones legales y administrativas que le han sido conferidas. En consecuencia, esta Secretaría de Finanzas, al no ser la autoridad competente en dicha materia, carece de atribuciones para regular, establecer, implementar, interpretar, determinar o validar requisitos administrativos vinculados con procedimientos de movilidad, tránsito o control vehicular, limitando su actuación al ejercicio de las facultades fiscales y recaudatorias que expresamente le otorga el orden jurídico aplicable.

La participación de esta Secretaría dentro del procedimiento administrativo de referencia se limita estrictamente al ejercicio de sus facultades fiscales y recaudatorias, de manera que, una vez que la Secretaría de Movilidad, como autoridad competente en materia de control vehicular, determina la procedencia del trámite y autoriza su continuidad mediante los sistemas administrativos correspondientes, esta autoridad fiscal interviene únicamente para la determinación y cobro de las contribuciones, derechos o aprovechamientos que, en su caso, resulten legalmente procedentes.

Lo anterior de conformidad a las facultades conferidas en los artículos 1, 2, 5 numerales 1.2./1.2.1./1.2.1.0.1; 54 fracción XXXVIII y 55 fracción XXV; Segundo Transitorio del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


LORENA ROJAS RIVERA
DIRECTORA DE INGRESOS Y RECAUDACIÓN.


RSC/REXR/Rac
LW/DAT

Folio: 1641181726000060

Institución: OAX - SECRETARÍA DE FINANZAS

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado
Área Oficial de Correspondencia

Solicitud de información pública

RECEBIDO
28 JUL 2026
Folio 541059 Hora 10:03
Anexos

Acuse

Folio	1641181726000060
Fecha de presentación	24/07/2026
Solicitante	Celestino Ramirez Segundo
Correo	
Representante legal (en su caso)	

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado
Procuraduría Fiscal
Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos
ARCHIVO DE TRÁMITE
RECEBIDO
28 JUL 2026
Recibido
Hora: 11:14 Anexos 5/a

Información solicitada

Descripción clara de la solicitud de información	informe de requisitos
Otros datos para su localización	
Documentación anexa	solicitud de informacion.pdf
Dependencia, entidad o municipio	OAX - SECRETARÍA DE FINANZAS

Modalidad de entrega: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

Lengua o localidad indígena:

Formato de acceso:

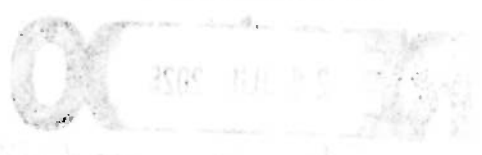
Inicio de trámite

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, su solicitud de acceso a información pública será atendida a partir del día 28/07/2026 , y la respuesta le deberá ser notificada en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de DIEZ días, contados a partir del día siguiente a la presentación.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por CINCO días más cuando existan razones que lo motiven. La solicitud recibida después de las 17:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

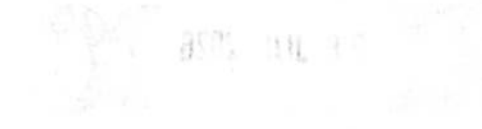
Plazos de respuesta y notificaciones		
Respuesta a la solicitud de acceso a la información	10 días hábiles	11/08/2026
Respuesta a la solicitud, cuando el sujeto obligado sea notoriamente incompetente.	03 días hábiles	31/07/2026
Respuesta a la solicitud, cuando la información ya se encuentre publicada	05 días hábiles	04/08/2026
Resolución respecto de la inexistencia de la información	10 días hábiles	11/08/2026
Respuesta a la solicitud, cuando se haya emitido prevención al solicitante	05 días hábiles	04/08/2026
Respuesta a la solicitud, cuando se haya notificado ampliación del plazo de respuesta	05 días hábiles	04/08/2026
Resolución respecto de la clasificación de la información	10 días hábiles	11/08/2026

THE OFFICE OF THE SECRETARY OF THE ARMY
WASHINGTON, D. C.



OFFICE OF THE SECRETARY OF THE ARMY
WASHINGTON, D. C.

THE OFFICE OF THE SECRETARY OF THE ARMY
WASHINGTON, D. C.



OFFICE OF THE SECRETARY OF THE ARMY
WASHINGTON, D. C.

THE OFFICE OF THE SECRETARY OF THE ARMY
WASHINGTON, D. C.

OFFICE OF THE SECRETARY OF THE ARMY
WASHINGTON, D. C.

THE OFFICE OF THE SECRETARY OF THE ARMY
WASHINGTON, D. C.

OFFICE OF THE SECRETARY OF THE ARMY
WASHINGTON, D. C.

THE OFFICE OF THE SECRETARY OF THE ARMY
WASHINGTON, D. C.

OFFICE OF THE SECRETARY OF THE ARMY
WASHINGTON, D. C.

THE OFFICE OF THE SECRETARY OF THE ARMY
WASHINGTON, D. C.

OFFICE OF THE SECRETARY OF THE ARMY
WASHINGTON, D. C.

THE OFFICE OF THE SECRETARY OF THE ARMY
WASHINGTON, D. C.

OFFICE OF THE SECRETARY OF THE ARMY
WASHINGTON, D. C.

THE OFFICE OF THE SECRETARY OF THE ARMY
WASHINGTON, D. C.

OFFICE OF THE SECRETARY OF THE ARMY
WASHINGTON, D. C.

THE OFFICE OF THE SECRETARY OF THE ARMY
WASHINGTON, D. C.

OFFICE OF THE SECRETARY OF THE ARMY
WASHINGTON, D. C.

THE OFFICE OF THE SECRETARY OF THE ARMY
WASHINGTON, D. C.

OFFICE OF THE SECRETARY OF THE ARMY
WASHINGTON, D. C.

THE OFFICE OF THE SECRETARY OF THE ARMY
WASHINGTON, D. C.